



## **Resolución Dirección Ejecutiva**

**N° 32/2022**

Montevideo, 17 de junio de 2022

**VISTO:** el expediente sancionatorio N° 2021/04/00102, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Eastcoast.

### **RESULTANDO:**

**I)** El 5 de setiembre de 2018, la Asociación Civil Club Cannábico Eastcoast (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

**II)** En inspección de fecha 2 de diciembre 2021, el Área de Fiscalización constató el uso de la sede como vivienda y la presencia de producto oculto fuera del mueble de acopio. Ante ello, inició una causa sancionatoria que se giró al Área Jurídica.

**III)** El 28 de diciembre de 2021, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

**IV)** El 20 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

**V)** El 23 de mayo de 2022 se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

**VI)** El Club no evacuó la vista en el plazo conferido, con lo cual, el 15 de junio de 2022, el Área Jurídica abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

### **CONSIDERANDO:**

**I)** Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Eastcoast, según lo que se detalla a continuación.

**II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

**III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las*



*normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”.*

**IV)** Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

**V)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

**VI)** En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

**VII)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización en la diligencia inspectiva de 2 de diciembre de 2021 identificó el uso de la sede como vivienda y la presencia de producto oculto fuera del mueble de acopio.

**VIII)** A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con: a) el numeral 13 literal B de la Resolución R/JD/9/2018, en tanto se constataron diversos elementos en la sede que revelan su uso como vivienda, y b) el numeral 10 literal B y numeral 2 literal C de la misma Resolución, y los artículos 89 y 90 del Decreto N° 120/014, al mantener en la sede producto oculto fuera del mueble de acopio, imposibilitando el debido contralor del cuerpo fiscalizador del IRCCA.

**IX)** Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

**X)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables), por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

**ATENCIÓN:** a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,



**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Eastcoast la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables).
- 2º)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 3º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4º)** Comunicar al Área de Administración y Finanzas a sus efectos.
- 5º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

**Firmado por:**

- Ec. Juan Ignacio Tastás – Director Ejecutivo – IRCCA